

Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas N°54/2021

Expediente: CUDAP: EXP-MPF: N° 2080/2021

Iniciador: Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia

Objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIMPLE DE LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS INSTALADOS EN LOS EDIFICIOS SITOS EN TTE. GRAL. JUAN D. PERÓN 667 Y PERÚ 543, AMBOS DE LA C.A.B.A

En la fecha se reúnen los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a los efectos de emitir el Dictamen previsto en el Capítulo VII del Reglamento aprobado por la Resolución PGN N° 1107/2014.

Luego de haber realizado el estudio y análisis de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección (Contratación Directa por Monto N° 27/2021), se procede a evaluar:

- I. Antecedentes
- II. Aptitud de los oferentes
- III. Análisis de las Ofertas
- IV. Notificación

-I-

Que a fs. 8, la Dirección de Logística y Gestión Edilicia remitió la solicitud para la contratación de la que aquí se trata.

Que a fs. 20/29, obran las Especificaciones Técnicas pertinentes elaboradas por el Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia.

Que a fs. 12, luce agregado el Formulario de Autorización de Gasto, de fecha 3 de agosto del corriente año, donde consta un costo estimado de Pesos cuatrocientos setenta y cuatro mil con 00/100 (\$ 474.000,00).

Que a fs. 15/16, obra la Solicitud de Gastos N° 101/2021 -en estado autorizado-, según lo remitido por el Departamento de Presupuesto (fs. 14).

Que la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (DUOC) confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas, acompañado del correspondiente proyecto de Resolución que aprueba el llamado para la Contratación de que se trata (fs. 41 y 30/39).

Que a fs. 52/54, la Asesoría Jurídica expresó que el acto puede prosperar (Dictamen N° 15.844).

Que a fs. 55/67, luce la Resolución ADM N° 256/2021, de fecha 23 de octubre de 2021, mediante la cual el Director General, Lic. Esteban Ubieta, autorizó a convocar la Contratación en cuestión.

Que se cursaron invitaciones a seis (6) firmas (fs. 71/76). Se puso en conocimiento a la U.A.P.E (fs. 77) y a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (fs. 78). Por último, se dio cumplimiento a la publicidad y difusión en el sitio Web de la PGN (fs. 70).



Que a fs. 85, luce el Acta de Apertura N° 72/2021 de la Contratación Directa por Monto N° 27/2021, de fecha 5 de noviembre de 2021, con la presentación de las siguientes ofertas:

Oferta N° 1: GEYER S.A. (CUIT N° 30-71476501-5). Monto total de la Oferta: PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 358.152,00).

Oferta N° 2: GELEC S.R.L. (CUIT N° 30-65096581-3). Monto total de la Oferta: PESOS QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 532.800,00).

Que a fojas 132 luce el Cuadro Comparativo de Ofertas, confeccionado por la Sección Gestión de Contrataciones en donde se consigna el grado de cumplimiento de los requerimientos formales del Pliego Bases y Condiciones de los aludidos oferentes y cuyas observaciones fueron tenidas en cuenta al momento de emitir el presente dictamen.

-II-

En orden a la aptitud de los oferentes, elevadas las actuaciones a esta Comisión Evaluadora de Ofertas y del estudio de las ofertas recibidas, no resultó necesario proceder a la solicitud de subsanaciones ni aclaraciones.

-III-

En primer lugar, corresponde señalar que el titular de la Secretaría General de Administración excusó a quien había sido designado como miembro técnico de esta Comisión Evaluadora de Ofertas. Ello, en virtud de haber tomado intervención en la "visita a los sitios" requerida en el punto 1 del Apartado "Características de la Contratación", del Pliego de Especificaciones Técnicas (v. fs. 126 y 140/141).

Luego, esta Comisión requirió a la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones que, por su intermedio, solicitara a la Oferta N° 1 –GEYER S.A.-, que presente las referencias requeridas en el punto 2 del Apartado "Características de la Contratación", del Pliego de Especificaciones Técnicas aprobado por Resolución ADM N° 256/2021, el que establece que "los oferentes deberán adjuntar junto a su propuesta un listado de antecedentes, con constancia escrita del respectivo comitente, de al menos tres (3) trabajos similares o de mayor envergadura que el tratado en el presente pliego, efectuados en los últimos cinco (5) años, y cualquier otro elemento de juicio que demuestre la capacidad técnica y la responsabilidad de la firma. En cada caso deberá adjuntar nombre y teléfono de contacto". Lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. fs. 145/159).

Así las cosas, esta Comisión requirió al Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia que realizara el análisis técnico de su competencia (v. fs. 161), como resultado de lo cual concluyó que la Oferta N°1 –GEYER S.A.- y la Oferta N°2 –GELEC S.R.L.- cumplen –desde el punto de vista técnico- con todos los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones (v. fs. 176).

En punto al análisis económico, cabe señalar que la adquisición de bienes "al menor costo posible" es una de las características del objeto del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo (v. art 1 del Anexo de la Res. PGN N°1107/14); y que el costo estimado fue establecido por el área técnica requirente de los bienes de los que aquí se trata (v. art. 21 h) del Reglamento mencionado), por lo que corresponde considerarlo, en principio, como un factor objetivo de análisis de la conveniencia



económica de los precios ofertados (v. Capítulo III del Reglamento para el funcionamiento de esta Comisión – Res PGN N° 1717/14).

Desde este punto de vista, esta Comisión no recomendará la desestimación de ninguna de las dos ofertas recibidas, puesto que ambas se encuentran por debajo del costo estimado o bien, dentro del índice del 20% establecido, por usos y costumbres y con fundamento en diversos argumentos en el contexto de este organismo, como criterio para evaluar económicamente las ofertas.

En orden a los aspectos formales observados en el Cuadro Comparativo de Ofertas, corresponde que esta Comisión de cuenta de cada uno de ellos:

En primer lugar, respecto al requisito receptado en el artículo 7.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para la contratación – presentación de la oferta foliada-, no ha sido atendido por las N°1; empero, es completamente insustancial y se suple con el carácter público de la apertura de ofertas, acto en el cual la totalidad de los participantes verifica el contenido de las ofertas, las que son foliadas en el marco del expediente por la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones.

En segundo lugar, el requisito receptado en el artículo 7.3 del Pliego –presentación de la oferta firmada en todas sus fojas por el oferente o el representante legal autorizado-, no corresponde dar curso a observación alguna, puesto que la foja que no ha sido firmada por la Oferta N°1 (v. fs. 98) es el Certificado de visita del edificio de Juan Domingo Perón 667, cuyo valor radica exclusivamente en la firma del personal de este Organismo.

En tercer lugar, en el Cuadro se ha observado que la Oferta N° 1 presenta una Garantía de Mantenimiento de la Oferta que “[i]ndica fecha de vencimiento 04/11/2022.” Al respecto, esta Comisión no ha cursado observación alguna puesto que la fecha de vencimiento no obstaculiza de ninguna manera la ejecutabilidad del instrumento entregado en garantía. En ese sentido, corresponde recordar el criterio volcado en el Dictamen CEO N° 44/21, en el que se fundamentó el distinto temperamento para el caso de aquellas Garantías de Mantenimiento de Ofertas que habían sido presentadas con algún defecto formal que ameritaba que se le requiriera la subsanación o bien, aquellas que presenten como fecha de vencimiento la correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas o que directamente no habían sido garantizadas. En aquel antecedente se señaló que “el criterio utilizado responde a la *distinción de los defectos en función de la ejecutabilidad de la garantía*. Así, se tuvo presente que la Garantía tiene por función dar *seriedad a la oferta* con la que ha sido presentada y que, a pesar de sus defectos formales, podría instarse su ejecución, puesto que no caben dudas de la oferta y el procedimiento de selección a los cuales refiere. En consecuencia, resulta indiferente que la subsanación del defecto formal se realice a través del reemplazo de la garantía primigenia por una que no presente aquellos defectos, puesto que lo que importa es que la oferta siempre ha estado garantizada. Distinto es el caso si el defecto evidenciado o la lisa y llana ausencia de garantía impidieran de plano su ejecución, lo que repercutiría en la seriedad de la oferta. Por último, se ha tenido en cuenta que el objetivo del organismo de ningún modo se satisface con la ejecución de garantías, sino que esa satisfacción acontece con la adquisición de bienes y servicios para los cuales impulsa los procedimientos de selección”.

En el presente caso, esta Comisión no requirió subsanación alguna puesto que la fecha de vencimiento incluida en la garantía cubre, justamente, *el plazo máximo de vigencia de la oferta*, esto es, “un plazo máximo de un (1) año contado desde el día de Apertura de Ofertas” (v. art. 10 del Pliego de Bases y Condiciones que rige la presente). Así, nótese que el Acto de Apertura de Ofertas aconteció el 5 de noviembre pasado y la fecha de vencimiento incluida en la Garantía es el 4 de noviembre de 2022 (v. fs. 99), por lo que la garantía de mantenimiento de la oferta cubre la totalidad de vigencia de la oferta y, como correlato, su subsanación no respondería a objetivo alguno.

En ese orden, corresponde recordar que “[c]oncretamente, la noción y sentido del principio de razonabilidad radica en el deber de la Administración de cumplir con la ley y de interpretarla y aplicarla considerando las singularidades de cada caso concreto, de modo consustancial con la realidad objetiva que pretende regular, es decir, evitando la aplicación ciega y en abstracto del presupuesto contemplado por la norma” (v. Dictamen ONC N°313/15).

En cuarto lugar, el Cuadro observa que existen ciertas características de la Contratación sobre las cuales las ofertas no se han manifestado: “Plazo de mantenimiento de la oferta” –observado para la oferta N° 1 y 2- y “Lugar de prestación del servicio” –observado para las ofertas N°1 y 2-; no obstante, esas condiciones se sobreentienden por la propia presentación de las ofertas en los términos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En ese sentido, y tal como ha interpretado esa Sección Gestión de Contrataciones, debe tenerse presente el artículo 44 del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo, relativo a los “efectos de la presentación de la oferta”, que establece que “[l]a presentación de la oferta significará para el oferente el pleno conocimiento y aceptación de los términos y cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones que rige el llamado a contratación”; y el artículo 5 del PBCP que rige para la contratación, que agrega que también significará para el oferente “la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento”. Así, salvo manifestación expresa en contrario, el plazo de mantenimiento de la oferta es el establecido en el art. 10 del PBCP y el “lugar de prestación del servicio” es el establecido en el Punto 9 del Apartado “Características de la Contratación” del Pliego de Especificaciones Técnicas, para cada uno de los Renglones.

En consecuencia, examinadas las ofertas recibidas, los antecedentes enumerados, lo establecido en Punto 18 “Evaluación de las ofertas” del PBC, en el presente Dictamen se recomienda con relación a la CONTRATACIÓN DIRECTA POR MONTO N° 27/2021:

- i. ADJUDICAR a la firma GEYER S.A. el Renglón N° 1, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 179.076,00.-) y N°2, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 179.076,00.-).
- ii. CONSIDERAR a la Oferta N°2 –GELEC S.R.L.- segunda en el Orden de Mérito para el Renglón N°1 y N°2.

-IV-

En orden a la aprobación de lo actuado, deberá notificarse el resultado logrado a las empresas que han participado en el presente procedimiento.

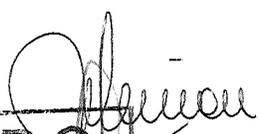
Se devuelven las presentes actuaciones a la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, sirviendo el presente como atenta nota de envío.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2021.-


Abog. Sergio Pepe
Sección Contrataciones
Procuración General de la Nación


Abog. M. Soledad Lamati
Procuración General de la Nación

RECIBIDO
13 DIC 2021
Dpto. de Contrataciones
Procuración General de la Nación


NORA SIMON.
Dpto. ABQ. - MFF.